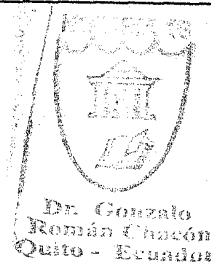


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

"TURBOTRANS CIA.LTDA."

SR. WILSON SANTIAGO BEDON VASCO Y OTROS

CUANTIA:

USD. \$. 450,00

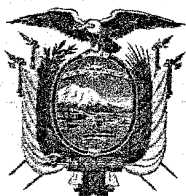
P.T.

DI 4 C.C.

ESCRITURA NUMERO:

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de mayo del dos mil seis, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: LOS SEÑORES NELSON ERNESTO GALLO TIGSELEMA, casado, CARMEN LUCRECIA TIGSELEMA ZAMBRANO, viuda, WILSON SANTIAGO BEDON VASCO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Rumiñahui, y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de la

presente escritura pública, los señores: NELSON ERNESTO GALLO TIGSELEMA, casado; CARMEN LUCRECIA TIGSELEMA ZAMBRANO, viuda, en calidad de heredera de los bienes dejados por el causante WALTER TEODORO GALLO TIGSELEMA, de conformidad con la posesión efectiva el veinte de enero del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta; y, WILSON SANTIAGO BEDON VASCO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Compañía de Responsablilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto. ESTATUTO DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TURBOTRANS CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION. La Compañía se denominará "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TURBOTRANS CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su suscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

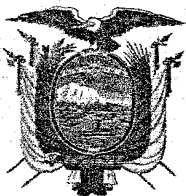
QUITO - ECUADOR



o agencias a nivel nacional, dentro de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal o predominante de la Compañía será la prestación del servicio de transporte de carga pesada dentro y fuera del cantón Rumifahui, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá utilizar todo tipo de vehículos pesados, como traylers, cabezales, camiones, furgones, plataformas, camas altas, plataformas, camas bajas, autotanques, volquetas y otros relacionados con el transporte pesado. Además la compañía podrá comprar, vender, importar, intermediar, arrendar, permutar y exportar, vehículos, maquinaria liviana y pesada, insumos y en general toda clase de bienes, repuestos, y accesorios. Así también la Compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse cuya actividad sea similar o no o complementaria a la suya en general podrá realizar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distrubuidor. La Compañía podrá también adquirir,

enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Además, la Compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como mandante o mandataria. La Compañía no podrá realizar actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores. ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de UN DOLAR CADA UNA, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios. ARTICULO QUINTO. PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el socio tendrá derecho a UN VOTO, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. ARTICULO SEXTO. CERTIFICADOS DE APORTACION. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime



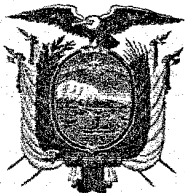
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

del capital social y cumpliéndose con los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente general. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo ciento dieciocho citado. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como

las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria se reúna. ARTICULO DECIMO TERCERO.-CONVOCATORIAS. Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a los artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que éste presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo



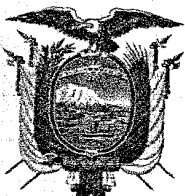
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM. Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos por más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario público o con carta de carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. MAYORIA.- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien

lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la junta general en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO. SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a). Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de DOS AÑOS, dignidades que deberán recaer únicamente en los socios fundadores de la Compañía, pudiendo éstos ser reelegidos indefinidamente. b). Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario Principal y un Suplente, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d). Resolver acerca de la distribución de los beneficios



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

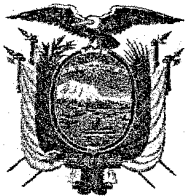
QUITO - ECUADOR



sociales y capitalización de reservas: e). Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f). Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g). Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h). Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. i). Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma. j). Autorizar al Representante Legal de la Compañía el otorgamiento de poderes generales: k). Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la compañía; l). Aprobar el monto de los créditos que puedan ser obtenidos u otorgados por la Compañía; m). Dictar reglamentos internos para la Compañía; y. n). En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Presidente será uno de los socios fundadores de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de

los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. d). Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito: e). Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f). Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendental de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale para el efecto la Junta General de Socios; g). Designar a los empleados de la compañía, conjuntamente con el Gerente General; h). Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía, y la Junta General de Socios; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Gerente General será uno de los fundadores de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a). Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial: b). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d).



NOTARIA DECIMO SEXTA

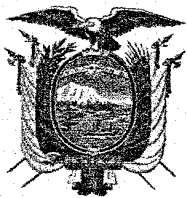
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e). Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g). Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; l). Llevar los libros de actas y expedientes de cada socio de junta; j). Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k). Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguiente al cierre del ejercicio económico; l). Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de Socios; m). Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n). Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o). Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidad que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios; ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios, de considerar necesario, nombrará un Comisario Principal

y un Suplente, durará UN AÑO en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios, no requieren ser socios de la Compañía. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado Financiera y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO CUARTO; RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un cinco por ciento, destinadas a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que éste organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



VIGESIMO SEXTO. DISOLUCION ANTICIPADA: son causa de las disoluciones anticipada de la Compañia, todas las que se hallan establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañia, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores el Gerente General, junto con el Presidente. De existir oposición a ello, la Junta General de socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL: El Capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICP.	CAPITAL TOTAL
NELSON GALLO	400	400	400	400
CARMEN TIGSELEMA	25	25	25	25
WILSON BEDON	25	25	25	25
TOTAL:	450	450	450	450

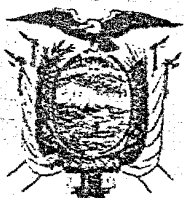
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de Certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo

a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes constantes en la ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Organismos Competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los organismos de tránsito competentes. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION TRANSITORIA .- Facultase de manera expresa al señor Nélsón Ernesto Gallo Tigselema, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la Primera Junta General que será presidida por él.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Usted señor Notario. se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes se ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Marco Ortiz Cadena. Abogado con matrícula profesional número siete mil ochocientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.

1.

SR. NELSON ERNESTO GALLO TIGSELEMA

C.C. 180189146-4

2.

SRA. CARMEN LUCRECIA TIGSELEMA ZAMBRANO

C.C. 180113086-3

3.

SR. WILSON SANTIAGO DEBON VASCO

C.C. 180196146-5

EL NOTARIO

Nº 0021939

**DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 053-CJ-017-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TURBOTRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. NELSON ERNESTO GALLO TIGSELEMA | 180189146-4 |
| 2. WALTER TEODOMIRO GALLO TIGSELEMA | 180289714-8 |
| 3. WILSON SANTIAGO BEDON VASCO | 180196146-5 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 052-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 17 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TURBOTRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la Ley de Compañías.

CERTIFICO

QUITO : 26 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LAS ARCHIVAS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2

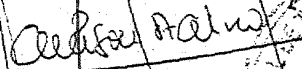
Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 052-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 17 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TURBOTRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.


Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

PCV.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO

26 ABR 2005

CUO EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 23 de Mayo de 2006

No. 80400019

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Nelson Ernesto Gallo Tigselema
Carmen Tigselema Zambrano
Wilson Santiago Bedon Vasco

400.00
25.00
25.00

TOTAL : US\$ 450.00

CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS CON 00/CTVS.

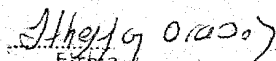
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: COMPañIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TURBOTRANS CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

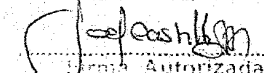
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50 %** siempre y cuando se mantenga por 120 días.

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA 


Steffany Ordóñez
Jefe de Agencia
Firma Autorizada

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA 


Jeannette del Castillo
Supervisor Operativo
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 180189146-4

GALLO TIGSELEMA NELSON ERNESTO

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

29 OCTUBRE 1963

001- 0320 00727 M

COTOPAXI/ PUJILI

PUJILI 1963



ECUATORIANA***** V1343V1222

CASADO SILVIA BEATRIZ CONRADO MACIAS

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

TEODOMIRO GALLO

CARMEN TIGSELEMA

RUMINAHUI 13/03/2006

13/03/2018

REN 1823962



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 180189008-E

TIGSELEMA CARMEN LUCRECIA

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

SEPTIEMBRE 1943

001- 0348 00444 F

COTOPAXI/ PUJILI

PUJILI 1943



ECUATORIANA***** E322311222

TEODOMIRO GALLO

CHOFER. DOMESTICO

14/08/2006

REN 0249271



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 180189146-4

GALLO TIGSELEMA NELSON ERNESTO

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

29 OCTUBRE 1963

001- 0320 00727 M

COTOPAXI/ PUJILI

PUJILI 1963



ECUATORIANA***** E322311222

TEODOMIRO GALLO

CHOFER. DOMESTICO

13/07/2006

REN 0114400



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a

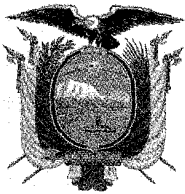


Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Se otorgó ante mi LA CONSTITUCION DE COMPANIA
"TURBOTRANS CIA. LTDA". y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, hoy día quince de junio del
dos mil seis.


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "TURBOTRANS CIA. LTDA. WILSON SANTIAGO BEDON VASCO Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 3641, emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Juridico de Compañías de Quito, con fecha veinte y ocho de septiembre del año dos mil seis.- Quito a, cinco de octubre del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



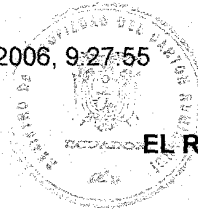
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA TURBOTRANS CIA. LTDA, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil seis, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito Doctor Gonzalo Román Chacón y la Resolución No. 06.Q.IJ.3641 de fecha 28 de septiembre del 2006, otorgada por la Superintendencia de Compañías en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3431

Martes, 24 de Octubre del 2006, 9:27:55



Dr. Galo León
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

25662

22 NOV 2006

Señores
MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TURBOTRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL